

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida via correo electrónico por el Banco Agrario de Colombia, S.A. a través de apoderada judicial contra Jhon Esmith Mahecha Rolan, junto con los anexos: copias del poder para actuar, pagare Nro. 073056100005746, carta de instrucción para llenar los espacios en blanco, estado de endeudamiento, pagare Nro. 4866470212137285, carta de instrucción para llenar los espacios en blanco, consulta general de tarjetas, información de contactos, certificado de existencia y representación del Fondo para el funcionamiento del sector agropecuario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, certificado de vigencia de la Escritura Publica Nro. 2932 del 23 de noviembre del 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, certificado de la Vicepresidencia de Talento Humano, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sírvase proveer. Arauquita, mayo 27 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), junio seis (6) de dos mil veintidós

(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor JHON ESMITH MAHECHA ROLON, identificado con c.c. Nro. 1.006.441.103, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00207-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050132752, 4866470212137285 contenida en el Título Valor, pagare a Nro. 073056100005746 y 4866470212137285, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JHON ESMITH MAHECHA ROLON, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100005746

1.- La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 13.998.915.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073050132752, contenida en el pagare Nro. 073056100005746, suscrito por el demandado el 12 de marzo de 2.020.

2.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 745.507.00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la pretensión primera desde el 6 de abril del 2.021 hasta el 6 de octubre del 2.021.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 450.492.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la pretensión primera desde el 17 de mayo de 2.022 hasta el 23 de enero de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del pagare Nro. 4866470212137285

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.394.733.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 4866470212137285 contenida en el pagare Nro. 4866470212137285,, suscrito por el demandado el 27 de octubre de 2.017.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 143.778.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la pretensión segunda desde la ultima venta 26 de noviembre del 2.020 hasta el 21 de octubre del 2.021 fecha de presentación de la mora.

3.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 176.985.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la pretensión segunda desde el 17 de mayo del 2.022 hasta el 23 de mayo del 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios, sobre el valor señalado en el numeral 1º de la pretensión segunda, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

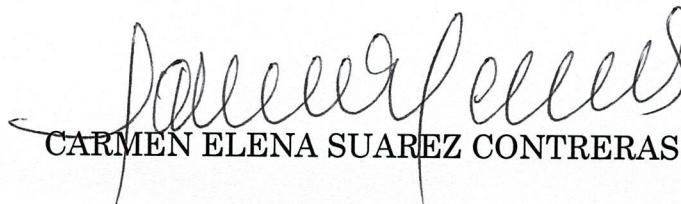
SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100005746 y 4866470212137285, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 7 de junio de 2.022 notifico por estado Nro. 032


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario